

David Caballero

El mundo de las auditorías de los sistemas de gestión antisoborno



David Caballero (Lima, 1983)

Es magíster en Dirección y Gestión del Comercio Exterior por la Universidad de Santiago de Compostela (España), diplomado especialista en Implementación y Auditoría de Sistemas Integrados de Gestión por la Universidad Nacional Agraria La Molina y abogado titulado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

Es fundador del portal de noticias El Rincón del Compliance, donde también es director, y auditor jefe en Compliance en América Latina para Aenor Perú. Como auditor jefe, ha recorrido América Latina efectuando auditorías en sistemas de gestión ISO 9001, 14001, 45001, 28000, 37001 y 37301, entre otros.

Se ha desempeñado como docente de pre- grado y posgrado en la UPC, y de posgrado en las universidades Católica San Pablo y Continental (Perú), y en la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz (Bolivia).

ORCID: 0009-0009-2961-9097

David Caballero

El mundo de las auditorías de los sistemas de gestión antisoborno



© Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)

Autor: David Caballero
Edición: Luisa Fernanda Arris
Corrección de estilo: Luigi Battistolo
Diseño de cubierta y diagramación: Dickson Cruz Yactayo

Editado por:

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S. A. C.

Av. Alonso de Molina 1611, Lima 33 (Perú)

Teléfono: 313-3333

www.upc.edu.pe

Primera edición: setiembre de 2024

Versión *e-book*: setiembre de 2024

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)

Biblioteca

David Caballero

El mundo de las auditorías de los sistemas de gestión antisoborno

Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2024

ISBN de la versión *e-book* PDF: 978-612-318-532-9

AUDITORÍA, CONTROL INTERNO, CORRUPCIÓN, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NORMAS TÉCNICAS

657.458 CABA

DOI: <http://dx.doi.org/10.19083/978-612-318-531-2>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2024-09550

La publicación fue sometida al proceso de arbitraje o revisión de pares antes de su divulgación.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo, por escrito, de la editorial.

El contenido de este libro es responsabilidad del autor y no refleja necesariamente la opinión de los editores.

Para mis tres hijos, con todo mi amor:
Camila, Salvador y Santiago.
Que siempre primen la fe y la felicidad,
así como el respeto y el amor entre ellos.

Índice

Prólogo	8
<hr/>	
Capítulo I. Introducción al mundo de las auditorías	13
1.1 El fabuloso mundo de las auditorías	13
1.2 ISO 37001: normas que la antecedieron	16
1.3 La situación de la corrupción: pasado, presente y futuro	21
1.4 El poder del soborno. ¿Podrá una norma ISO combatirlo?	27
1.5 La lucha contra el soborno vista desde los sectores empresariales	35
<hr/>	
Capítulo II. Definiciones importantes sobre las auditorías	40
2.1 ¿Qué son las auditorías?	40
2.2. Otras definiciones para tener en cuenta	46
2.3 Las auditorías internas y externas: ¿dos mundos distintos?	50
2.4 Las habilidades blandas de un auditor	57
<hr/>	
Capítulo III. Las auditorías en remoto	60
3.1 El contexto antes de la pandemia	60
3.2 Lo que debemos asegurar antes de la auditoría en remoto	61
3.3 Lo que debemos asegurar durante y después de la auditoría en remoto	65
<hr/>	
Capítulo IV. Los estándares de la norma ISO 37001	70
4.1. El contexto de la organización establecido en el estándar 4	70
4.2 El liderazgo establecido en el estándar 5	93
4.3 La planificación establecida en el estándar 6	112
4.4 El apoyo dentro del estándar 7	120
4.5 La operación establecida en el estándar 8	146
4.6 La evaluación del desempeño desde el estándar 9	197
4.7 La mejora desde el estándar 10	203

Capítulo V. Documentos básicos: desde el plan de auditoría hasta la acción correctiva	208
5.1 Procedimiento de auditoría interna	209
5.2 Programa de auditoría interna y externa	217
5.3 Plan de auditoría interna	219
5.4 Informe de auditoría interna	226
5.5 Solicitudes de acciones correctivas	229

Capítulo VI. Técnicas de auditoría: el arte de preguntar	232
6.1 Estableciendo conexiones positivas con el auditado desde la reunión de apertura hasta la reunión de cierre	232
6.2 Listado de preguntas que se deben realizar por estándar	238

Capítulo VII. Cuando una palabra importa: redacción de hallazgos en auditoría	251
7.1 La redacción de las oportunidades de mejora	251
7.2 La redacción de las observaciones	255
7.3 La redacción de las no conformidades	260

Agradecimientos	265
Referencias	268

Prólogo

Una auditoría es la inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o entidad realizada por un auditor con el fin de comprobar si las cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos por dicha empresa o entidad en un determinado ejercicio.

Cuando hablamos de auditoría, nos estamos refiriendo a la revisión de los procedimientos que se llevan a cabo en una empresa en los ámbitos contable o laboral, entre otros, para comprobar que se reúne una serie de requisitos establecidos. En este sentido, debe indicarse que una auditoría hace responsables a los equipos de las empresas de ordenar y mejorar sus procesos y controles internos, para generar eficiencias operativas y mejores prácticas en la ejecución de sus operaciones. También es importante considerar que, a través de las auditorías, se permite estudiar si se están cumpliendo las normativas legales y los procesos internos establecidos, a efectos de dar un verdadero y auténtico cumplimiento a los programas de *corporate compliance* existentes en una empresa o persona jurídica, y al mismo tiempo verificar que se ha llevado a cabo un cumplimiento puntual y exacto de la normativa interna, además de aquella a la que la empresa viene obligada en cualquier momento.

Particularmente, una auditoría de *compliance* orientada a prevenir cualquier supuesto de corrupción representa el análisis que efectúa una persona jurídica para garantizar que se cumplen las normas tanto internamente como de forma externa en los diferentes escenarios que abarca el cumplimiento normativo, ello con independencia del ámbito territorial donde desarrolla su actividad económica.

En este análisis, cobra especial relevancia la revisión de los procedimientos y operaciones de la empresa o de la organización, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y normativa interna que son aplicables a ella en función de su forma jurídica, de su tamaño, de su volumen de facturación, de su sector de actividad, de su localización geográfica, entre otros múltiples factores.

A ello, le debe ser añadida también la revisión en el cumplimiento de los valores que caracterizan su código ético, así como la visión y misión que le son propias, y todo ello orientado a evaluar el plan de cumplimiento normativo de la organización, especialmente su grado de efectividad, y si el mismo es aplicado y seguido de manera efectiva por los miembros de la persona jurídica.

Una auditoría de cumplimiento normativo lleva consigo una tarea de planificación en que se tiene que definir el tipo de auditoría que se va a llevar a cabo; es decir, si la va a realizar un auditor interno, un servicio externo de auditoría de *compliance* o incluso un organismo regulador. En esta planificación, son determinantes los objetivos que se pretendan obtener. Especialmente unida a esta actividad, debe destacarse la fase de ejecución de la auditoría, donde se tienen que suministrar o facilitar al auditor aquellas evidencias, informaciones, datos y documentaciones que se requieran de acuerdo con los objetivos planificados, y que sean necesarios para comprobar la efectividad de las medidas de *compliance* que la organización haya adoptado.

Si la planificación y la ejecución de la auditoría son importantes, no lo es menos el informe, en el cual el auditor debe poner de manifiesto aquellas conclusiones en función de los resultados obtenidos; es decir, se tienen que recoger todos los problemas, contingencias y riesgos de cumplimiento detectados, y las recomendaciones para mejorar o solucionar los mismos.

Debe resaltarse la relevancia de que el auditor tenga los conocimientos necesarios para poder efectuar una auditoría de cumplimiento normativo adecuada, y de acuerdo con los estándares internacionales de gestión de compañías. Asimismo, constituye un elemento determinante definir, tal como antes se puso de manifiesto, el alcance de la auditoría, especialmente en aquellas organizaciones dedicadas a los sectores más regulados, sin obviar que las organizaciones están siempre afectadas por diferentes leyes y normas, desde locales hasta estatales, pasando por las sectoriales e, incluso, por normas de carácter internacional, así como por su propia normativa interna y los valores que la caracterizan.

Todo ello lleva a definir con carácter previo la normativa, la cual está sujeta a una determinada organización, a efectos de asegurar que los resultados logrados a través de la realización de cualquier auditoría de cumplimiento normativo respondan de manera efectiva a las finalidades pretendidas.

Es necesario que cualquier actividad desarrollada en este sentido reúna una serie de características para que pueda ser considerada útil, tanto para alcanzar sus propios fines como para que llegue a un resultado eficaz y eficiente para la organización en la cual se lleva a cabo.

En este sentido, la doctrina determina que la auditoría debe ser imparcial, objetiva, cada vez más especializada, autónoma, periódica y planificada, y, además,

debe contar con aquellos recursos humanos y materiales que en cada caso y en toda circunstancia sean necesarios.

Aparte de la ya mencionada revisión y evaluación del nivel de cumplimiento normativo, la auditoría de *compliance* tiene estos objetivos:

- Revisar la efectividad de los controles internos de la organización; es decir, si las medidas implementadas por la organización son eficientes en la detección y prevención de irregularidades, infracciones o comisión de delitos.
- Detectar riesgos de incumplimiento y reportarlos, además de recomendar medidas o mecanismos para subsanarlos.

El informe de auditoría de *compliance* puede servir como prueba para evitar la imposición de sanciones o multas por infracciones administrativas o la comisión de delitos penales.

Este informe también servirá como prueba para minimizar la responsabilidad penal de la organización en el caso de que alguno de sus miembros haya cometido un delito. En algunas circunstancias, puede llegar a exonerar a la empresa, así como el certificar los estándares internacionales de antisoborno o *compliance* (por ejemplo, con las normas ISO 37001 y 37301, respectivamente).

Partiendo de estas premisas, debe reconocerse la intensidad, el carácter y la creación de valor llevada a cabo por David Caballero en su análisis del ejercicio de la función de la auditoría en el ámbito del cumplimiento normativo; concretamente, como consecuencia de la aplicación de la ISO 37001.

En el recorrido que realiza a través de un minucioso índice, encontramos pronunciamientos acerca del concepto de auditoría, de la vinculación que tienen las auditorías internas y externas y sus interrelaciones, así como de la importancia de la ISO 37001 en este contexto.

En tal sentido, la obra es especialmente valiosa en el análisis que desarrolla de la ISO 37001, así como de las diferentes fases que la componen.

Debe resaltarse el análisis que el autor lleva de los documentos básicos para una auditoría interna desde el plan hasta las solicitudes de acción correctiva, con lo que ello representa de cara al establecimiento del procedimiento de auditoría interna de un programa, de un plan y, finalmente, de un informe y de las solicitudes de acciones.

Me ha parecido de especial interés el enfoque práctico que ha querido dar David Caballero a esta obra, aspecto que queda suficientemente reflejado en el desarrollo que lleva a cabo de las técnicas de auditoría, y de su desenvolvimiento sobre el terreno mediante la formulación de aquellas cuestiones imprescindibles para tomar suficiente conciencia del funcionamiento de la organización, a efectos

de poder llevar a cabo una evaluación de esta. Este aspecto práctico, que dota a la obra de suma utilidad, se refleja a través de todos los capítulos, lo que evidencia no solamente la formación y la experiencia de su autor, sino la necesidad de transmitir dicho *expertise* a través del contenido de sus reflexiones.

Fiel reflejo de ello se encuentra en el capítulo VII, cuando el autor reflexiona acerca de la redacción de los hallazgos en auditoría, como fruto de las evidencias alcanzadas como consecuencia de la investigación llevada a cabo, donde no cabe sustraerse ni a los casos típicos en auditoría ni a los ejemplos de redacción de hallazgos, que una adecuada planificación y ejecución que esta lleva consigo.

En definitiva, creo en la importancia de esta obra y en la generación de valor que la misma proporciona tanto a la realización de las auditorías en materia de cumplimiento normativo como el propio funcionamiento de las empresas, organizaciones, entidades y, en definitiva, a las personas jurídicas, en la necesidad de llevar a cabo un camino hacia el control exhaustivo del cumplimiento de sus normas, de sus valores, de su ajuste a la observancia del ordenamiento jurídico general al cual están sujetas, de lo que depende la ortodoxia en su funcionamiento.

Por todo ello, cabe reconocer el acierto del autor en la elección de la materia objeto de desarrollo, en la selección de los argumentos contenidos en la presente obra y en el carácter práctico con que ha dotado toda su exposición, lo que hace que la misma sea muy recomendable, al establecer una hoja de ruta muy certera en la realización de las auditorías vinculadas al *corporate compliance*, y que, por tanto, puede ayudar en la aplicación y en el desarrollo de los planes de cumplimiento normativo, donde la propia experiencia constituye un valor irrenunciable.

Dr. Javier Puyol Montero

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas (Icade) y Premio Extraordinario de Licenciatura en Derecho (1981).

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED, España) y Premio Extraordinario de Doctorado por la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED en materia de Derecho Administrativo/Nuevas Tecnologías (*cloud computing*) (2015).

Miembro de la Carrera Judicial: Magistrado Excelente. Letrado del Tribunal Constitucional.

Capítulo I

Introducción al mundo de las auditorías

1.1 El fabuloso mundo de las auditorías

¿Qué son las auditorías? ¿Las auditorías pueden llegar a ser parte de un mundo fabuloso? Y, por último, ¿las auditorías son un mero formalismo o aportan un valor agregado a las organizaciones?

Todas estas son preguntas válidas y muy importantes, y vamos a responderlas en este capítulo. De esa manera, trataré de volcar mi experiencia como auditor experto en la norma ISO 37001:2016 en organizaciones privadas y públicas a lo largo de diversos países de Iberoamérica (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Panamá, Perú y México).

Invito a los lectores a sumergirse de lleno en este libro, y espero que les sirva para enamorarse, al igual que yo lo hice hace más de diez años, del mundo de las auditorías, para así descubrir el dinamismo de este rubro, del cual podemos aprender cada día más y que, como producto de la pandemia originada por el COVID-19, que vivimos desde febrero de 2020, ha ido cambiando a pasos agigantados. En este avance en las auditorías, el auditor ha pasado de ser aquella persona poco empática o de carácter casi militarizado a ser un aliado estratégico que puede contribuir, a través de sus comentarios y oportunidades, con la mejora continua de la organización.

En ese sentido, las auditorías en materia antisoborno son un proceso por el cual el auditor interno o externo comprobará, a través de evidencias —las cuales pueden estar representadas por soporte documentario, entrevistas o validación

visual de las actividades e instalaciones—, la adecuada y eficiente implementación en una organización del sistema de gestión antisoborno (SGAS). Es importante ir definiendo, desde esta parte inicial del libro, que en una auditoría no estamos buscando trabajadores culpables de algún delito de soborno o de algún error que se pueda convertir en una no conformidad. Pensar ello sería nuestro peor error.

Los auditores podemos encontrar algún tipo de desviación del SGAS, pero siempre debemos dejar en claro que estas desviaciones se encuentran referidas directamente a la gestión y no a una persona específica. Apliquen este tipo de enfoque en las auditorías y podrán observar que estas se volverán espacios realmente apasionantes, puesto que el auditado se sentirá más libre de expresar sus ideas, así como de ser más abierto para exhibir su documentación. Desarrollar este tipo de capacidades y habilidades blandas les permitirá, como auditores, contar con las herramientas adecuadas para realizar una auditoría realmente exitosa.

El hacer auditorías internas o externas de manera eficiente hará que un SGAS realmente se ponga a prueba y pueda sacar a relucir lo mejor de este; o que, por otro lado, se puedan identificar oportunidades de mejora que a la larga podrían hacer que la organización evite caer en algún tipo de delito.

En cuanto a si las auditorías son un mero formalismo o aportan un valor agregado a la organización, se comparte un fragmento del libro *Alicia en el país de las maravillas*, al cual siempre suelo hacer referencia en los diferentes claustros educativos a los cuales he asistido.

En uno de los paseos de Alicia por el país de las maravillas, se topó con el Gato de Cheshire, quien estaba sentado en la rama de un árbol muy próximo a ella. El Gato y Alicia, después de observarse mutuamente, tuvieron la siguiente interesante y profunda conversación:

- Minino de Cheshire —empezó Alicia tímidamente, pues no estaba segura de si le gustaría ese tratamiento; pero el Gato no hizo más que ensanchar su sonrisa, por lo que Alicia decidió que sí le gustaba—. Minino de Cheshire, ¿podrías decirme, por favor, qué camino debo seguir para salir de aquí?
- Esto depende en gran parte del sitio al que quieras llegar —dijo el Gato.
- No me importa mucho el sitio... —dijo Alicia.
- Entonces tampoco importa mucho el camino que tomes —dijo el Gato.
- ...siempre que llegue a alguna parte —añadió Alicia como explicación.
- ¡Oh, siempre llegarás a alguna parte —aseguró el Gato— si caminas lo suficiente! (Carroll, 2023).

Esta conversación que mantuvieron tan profundamente un gato y una niña como Alicia puede aplicarse perfectamente para cualquier rubro de nuestra vida personal, profesional o empresarial, por lo que siempre deberíamos tenerla en consideración.

Cuánta verdad se esconde detrás de las respuestas del Gato de Cheshire al decirle a Alicia que, para llegar a una meta, debemos conocer primero el camino que queremos recorrer. Sin un camino claramente diseñado (objetivos y planificación del trabajo), así como sin metas, simplemente recorreremos caminos sin ponerles mucha atención ni emoción a los logros ni a las metas obtenidas. Es por eso por lo que, ante la respuesta de Alicia sobre que no le importaba mucho el sitio, el Gato de Cheshire vuelve a responder que, entonces, tampoco importa mucho el camino que vaya a tomar, ya que “igual llegarás a algún lugar”.

Muchas veces han pedido mi opinión en distintos campos educativos sobre si los sistemas de gestión antisoborno sirven o no en una empresa, para lo cual suelo hacer referencia a este extracto del libro previamente citado y, sobre ello, la respuesta que expongo tiende a ser la misma.

En ese sentido, que un SGAS le sirva o no a una organización va a depender exclusivamente de los objetivos y metas que haya planteado la empresa alrededor de la implementación de la norma ISO 37001, así como del liderazgo y la visión que posean la alta dirección y el órgano de gobierno sobre el funcionamiento y el aprovechamiento que tendrá para ellos y para el beneficio de las partes interesadas.

A modo de conclusión, colocamos algunas preguntas claves que una organización debería realizar como paso inicial para comenzar con una implementación en materia del SGAS:

- 1) ¿Cuáles son las razones principales por las que quiero implementar el SGAS en mi organización?
- 2) ¿Confío en que la gestión de mi organización va a mejorar con la implementación de los estándares del SGAS?
- 3) ¿Considero que esta implementación y la posterior certificación van a colaborar en la mejora de la gestión de mi organización, así como en la imagen, control financiero y mejora de los principios éticos?
- 4) ¿Los trabajadores de mi organización pueden identificar fácilmente el liderazgo y compromiso de la alta dirección y el órgano de gobierno durante la implementación de estos estándares?
- 5) ¿Creo que un SGAS puede ayudar a mi organización a ser más eficiente y menos burocrática, y permitir que el personal pueda involucrarse más con sus funciones?

6) ¿Tengo claramente definido cuáles son los objetivos y las metas que voy a perseguir producto de la implementación y certificación de este sistema de gestión?

Recomendamos responder estas preguntas a conciencia antes de iniciar con la implementación del SGAS dentro de su organización. Seamos más como el Gato de Cheshire y no como Alicia, teniendo nuestros objetivos y metas claros, y seguramente este sistema de gestión será de mucha utilidad para todas las partes interesadas.

En conclusión, las auditorías pueden ser de gran ayuda para las empresas, y no tienen por qué ser consideradas un mero formalismo para ellas. El grado de implementación, liderazgo y empeño que la organización haya puesto a su implementación llevará al auditor a verse retado y a utilizar todas las herramientas disponibles para hacer un trabajo de auditoría que pueda sumar a la mejora continua de la gestión de la organización.

1.2 ISO 37001: normas que la antecedieron

Si bien es cierto que la norma ISO 37001, Sistemas de Gestión Antisoborno, fue publicada en 2016, su historia presenta una serie de hechos que fueron llevando poco a poco a lo que conocemos hoy como este sistema de gestión. Repasemos, así, algunos de los hechos más icónicos.

Una de las primeras normas relevantes que salieron a escala mundial para evitar casos de prácticas corruptas fue la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés).

El apéndice F de la información básica sobre la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero indica lo siguiente:

Como resultado de las investigaciones de la SEC a mediados de 1970, más de 400 compañías de los Estados Unidos admitieron hacer pagos cuestionables o ilegales por encima de los \$300 millones a oficiales de Gobiernos extranjeros, políticos y partidos políticos. Los abusos cubrían toda la gama desde el soborno de altos oficiales extranjeros para asegurar algún tipo de acción favorable por un Gobierno extranjero hasta los llamados pagos de facilitación que se hacían, según se dice, para asegurar que los funcionarios de Gobiernos cumplieran con ciertas funciones ministeriales o administrativas. El congreso pasó la FCPA para poner fin al soborno de oficiales extranjeros y para restaurar la confianza pública en la integridad del sistema comercial norteamericano (International Trade Administration, 2004, p. 279).

En ese sentido, si una empresa de los Estados Unidos busca o actualmente realiza negocios en el extranjero, debe tener muy en claro el cumplimiento de las normativas que se mencionan en la FCPA, y que especialmente se encuentra

prohibida de realizar cualquier tipo de pago ilegal (soborno) a cualquier tipo de funcionario público.

Es por ello que el mismo apéndice F señala lo siguiente:

La intención de la FCPA era tener, y ha tenido, un impacto enorme en la manera en que las empresas americanas hacen negocios. Varias empresas que pagaron sobornos a oficiales extranjeros han sido el tema de demandas de aplicación criminal y civil, lo que tuvo como resultado multas grandes y suspensión e inhabilitación de la contratación federal de servicios de abastecimiento, y sus empleados y funcionarios han ido a la cárcel. Para evitar tales consecuencias, muchas empresas han implementado programas detallados de cumplimiento con la intención de evitar y detectar cualquier pago incorrecto por parte de empleados y agentes (International Trade Administration, 2004, p. 279).

Lo que podemos concluir rápidamente de esta norma es que era muy beneficiosa para las empresas de los Estados Unidos; sin embargo, no alcanzaba a las empresas locales en cada país, donde todavía la corrupción a través de pagos a los funcionarios públicos podía campar, lo que, evidentemente, ponía en desventaja a las empresas estadounidenses frente a las de otros países, que podían acceder a negocios tras el pago de un soborno a un funcionario público.

Es así como, en noviembre de 1997, gracias a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nace un esfuerzo conjunto mediante la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales”.

El artículo 1 de dicha convención señala lo siguiente:

1. Cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.

2. Cada parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte (OCDE, 2010, p. 6).

En comparación con el FCPA, que solo afectaba a las empresas estadounidenses, este convenio ya terminaba obligando a 34 países con economías importantes a escala mundial a que cuenten con normativas claras y objetivas para poder sancionar el delito de cohecho (soborno), por lo que muy pronto el crecimiento de este tipo de normativas iba a seguir masificándose, como ha ocurrido hasta la actualidad.

Tomando en consideración que países como el Perú y Colombia, entre otros latinoamericanos, no formaban parte de la OCDE allá por la década de 1990 —incluso hasta pasado el año 2010—, nació una iniciativa que nos acercaba más a dichos estándares internacionales. Esta iniciativa provino de la Organización de Estados Americanos (OEA), por medio de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Es interesante la introducción que llevaba la Convención Interamericana contra la Corrupción, puesto que era categórica al afirmar que,

Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como el desarrollo integral de los pueblos;

Considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio (OEA, s. f.).

Resulta clara la preocupación legítima en ese entonces por parte de los Estados miembros en reconocer que el fenómeno de la corrupción carcome lo más profundo de nuestra sociedad, volviéndola más injusta y, a su vez, desigual entre las personas que menos tienen y las que más tienen, pudiendo así los más poderosos imponerse siempre contra los desprotegidos.

En adición a ello, el convenio mencionaba medidas preventivas que debían adoptar los países miembros. Algunas de las más importantes son las que se mencionan a continuación:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (OEA, s. f.).

Así, vemos cómo muchas de estas medidas preventivas han sido adoptadas en nuestros días con normas que suelen repetirse en todos los países de América Latina, tales como códigos de ética para la función pública o normas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios (en el Perú con la Ley 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en México; en Chile con la Ley 19.886 que regula las contrataciones de bienes y servicios; en El Salvador con el Decreto Legislativo 652, Ley de Compras Públicas, por mencionar solo algunos ejemplos).

En el año 2002, el organismo Transparencia Internacional introdujo los Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno, los cuales se han convertido en un estándar reconocido y en un modelo para desarrollar programas de lucha contra el soborno (Transparencia Internacional, 2008).

Tomando en consideración casos más concretos en relación con las normas de estandarización, podemos mencionar como una de las pioneras sobre sistemas de gestión antisoborno la norma BS 10500 de la British Standard Institution (Instituto de Estandarización Británico, por su traducción al español). Este instituto es quien representa al Reino Unido ante la Organización Internacional de Normalización (ISO), y es el encargado de elaborar, aprobar y difundir todo el cuerpo normativo asociado a las estandarizaciones.

Para que tengamos un alcance de la importancia del British Standard Institution (BSI a escala mundial en el mundo de la estandarización), este instituto ha publicado más de 30 000 estándares. Los más populares que conocemos actualmente, como la ISO 9001 y la ISO 14001, comenzaron como estándares del BSI.

Es así como, en 2016, el ISO publicó el sistema de gestión antisoborno ISO 37001, el cual reemplazó al BS 10500. Vale indicar en este punto que la norma ISO 37001 fue desarrollada por el Comité de Proyecto de la ISO, liderado por la BSI. Por lo tanto, el propósito, el alcance y el contenido de la ISO 37001 eran materialmente similares a los establecidos en la BS 10500 (Global Infrastructure Anti-Corruption Centre, 2020).

Otro esfuerzo normativo que también podemos considerar en este recuento histórico de iniciativas relacionadas con el SGAS es la norma UNE-ISO 19600, aunque esta norma, publicada en diciembre de 2014, agrupa directrices para poder establecer un sistema de gestión de *compliance*.

Cabe indicar que la definición de la UNE se encuentra descrita de la siguiente manera:

UNE es el único Organismo de Normalización en España y como tal ha sido designado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ante la Comisión Europea. En este sentido, UNE es el representante español en los organismos internacionales ISO/IEC y en los europeos CEN/Cenelec siendo, asimismo, el organismo nacional de normalización de ETSI (Asociación Española de Normalización, 2021)¹.

El único problema de la ISO 19600 es que desde sus inicios no se consideró una norma certificable, lo cual acabó limitando su crecimiento y aceptación entre las organizaciones que deseaban contar con un sistema implementado, pero también que pueda ser validado por una empresa certificadora.

Es por ello que luego nació la ISO 37301, Sistema de Gestión de Compliance, que terminó por reemplazar a la ISO 19600. Su principal diferencia es que la ISO 37301 llegó a ser una norma certificable, por lo que ha venido llamando la atención de las organizaciones a escala mundial en cuanto a su implementación.

Las diferencias principales entre la norma ISO 37001, Sistemas de Gestión Antisoborno, y la norma ISO 37301, Sistema de Gestión de Compliance, son que la primera tiene un alcance limitado únicamente a los delitos de sobornos, mientras que la segunda norma no está relacionada con un delito en específico, sino con el cumplimiento normativo en general que toda organización debe ejercer, tomando en consideración su rubro, las partes interesadas, y las áreas y procesos con los que cuenta.

Sobre el alcance limitado a los delitos de soborno existe un pequeño debate en el fuero académico, puesto que en el capítulo I de la norma —objeto y campo de aplicación— se menciona que el documento es aplicable solo para el soborno, aunque más adelante se señala lo siguiente:

Este documento es aplicable solo para el soborno. En él se establecen los requisitos y se proporciona una guía para un sistema de gestión diseñado para ayudar a una organización a prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes anti-soborno y los compromisos voluntarios aplicables a sus actividades.

1 La Asociación Española de Normalización (UNE) tiene por objeto contribuir al desarrollo de los sectores de actividad, a través de las normas técnicas, orientando los esfuerzos de todas las partes interesadas (Asociación Española de Normalización, 2021).

Para poder revisar todo el contenido de esta edición,
visite nuestra página web **editorial.upc.edu.pe**

